



DIRECCIÓN DE RELACIONES CULTURALES Y CIENTÍFICAS
SUBDIRECCIÓN DE BECAS, LECTORADOS Y MOVILIDAD INTERNACIONAL

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA A FUNDACIÓN ALBÉNIZ PARA LA FINANCIACION DE LOS GASTOS QUE INTEGRAN LA PROGRAMACION A DESARROLLAR Y LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO O ESTRUCTURA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL REAL DECRETO 517/2026, DE 24 DE JUNIO, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE POR LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO.

Ref. Expediente nº 2026Qdn00187

Procedimiento: Concesión de subvención directa con carácter excepcional y por interés público, institucional, humanitario, social y cultural.

La Fundación Albéniz, de acuerdo a sus estatutos es una fundación benéfica de carácter particular y privado, sin ánimo de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general, que está constituida por tiempo indefinido y desarrollará principalmente sus actividades en todo el territorio nacional, sin perjuicio de que también pueda realizar actividades en otros países, y que tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, siendo su fin esencial promocionar la música, su estudio y enseñanza, editar publicaciones periódicas y ediciones unitarias y cualquier otra actividad en beneficio de dichos fines. Específicamente, constituye un fin de la Fundación el fomento de la música de cámara, a través del desarrollo de actividades académicas, artísticas, culturales o de cualquier otra índole que contribuyan al fin propuesto.

Las excepcionales circunstancias en las que han de realizarse las actividades descritas, la urgencia en su desarrollo, el interés público, institucional, humanitario, social y cultural, justifican la concesión directa de las subvenciones previstas en el Real Decreto 517/2026, de 24 de junio.

El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el artículo 67 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establecen que podrán concederse de forma directa y con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Igualmente, y de conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 de la citada ley, las normas especiales reguladoras de las subvenciones previstas en el artículo 22.2.c) deberán ser

aprobadas por real decreto, a propuesta del ministro competente y previo informe del Ministerio de Hacienda.

El Real Decreto 517/2026, de 24 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones en materia de cooperación para el desarrollo sostenible por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, publicado en el Boletín Oficial del Estado el día 25 de junio, regula la concesión directa de subvenciones de AECID para actuaciones de cooperación internacional y, en concreto, prevé la concesión directa de una subvención por concurrir razones de interés público, institucional, humanitario, social y cultural, a la Fundación Albéniz, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22.2 c) y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el artículo 5 del Real Decreto 517/2026, de 24 de junio, establece que el procedimiento de concesión de cada subvención se inicia de oficio a partir de la entrada en vigor del real decreto y se resolverá, previa solicitud por parte de las entidades beneficiarias, mediante resolución de la persona titular de la Dirección de la AECID.

Por todo ello, la Dirección de la AECID, de acuerdo con el artículo 13.4.n) del Estatuto de la AECID aprobado por Real Decreto 1246/2024, de 10 de diciembre y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22.2 c) y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 67.2 de su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio

RESUELVE

CONCEDER una subvención de concesión directa por concurrir razones de interés público, institucional, humanitario, social y cultural, de acuerdo con las siguientes condiciones que se indican a continuación:

Primero. Entidad beneficiaria y cuantía.

La subvención de concesión directa se concede a Fundación Albéniz, con personalidad jurídica reconocida, capacidad de obrar y solvencia técnica y económica para ejecutar la intervención subvencionada.

Con carácter previo a la concesión, la entidad beneficiaria ha acreditado que no está incurso en ninguna de las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que impiden obtener la condición de entidad beneficiaria de subvenciones.

Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 517/2026, de 24 de junio, se concede la subvención por un importe que asciende a CIENTO SETENTA Y SIETE MIL EUROS (177.000 euros).

Segundo. Finalidad de la intervención.

La subvención financiará la intervención Formación de jóvenes músicos de talento en la Escuela Superior de Música Reina Sofía, procedentes de países socios de la Cooperación Española, que tiene como finalidad contribuir a la formación de jóvenes músicos de talento procedentes de países socios de la Cooperación Española mediante el desarrollo de actividades académicas, artísticas y culturales en la Escuela Superior de Música Reina Sofía. La intervención contempla la gestión y ejecución de ayudas económicas destinadas a los estudiantes beneficiarios, así como el desarrollo de actividades docentes, conciertos, seminarios y talleres que forman parte de su itinerario académico y artístico, con los siguientes elementos esenciales:

a) Objetivos

Contribuir a la formación musical de jóvenes músicos procedentes de países socios de la Cooperación Española mediante su participación en el programa académico de la Escuela Superior de Música Reina Sofía.

Facilitar que tres jóvenes músicos procedentes de países socios de la Cooperación Española desarrollen su formación académica y artística en la Escuela Superior de Música Reina Sofía durante los cursos académicos objeto de esta subvención, mediante ayudas de residencia, seguro médico y otras actuaciones vinculadas a su formación.

b) Resultados

Los tres estudiantes beneficiarios reciben el apoyo económico previsto para desarrollar su formación académica y artística en la Escuela Superior de Música Reina Sofía, participando en el programa docente y artístico de la institución durante el periodo de ejecución del proyecto.

c) Población meta

Jóvenes músicos de talento procedentes de países socios de la Cooperación Española, seleccionados para cursar estudios superiores en la Escuela Superior de Música Reina Sofía.

d) Ubicación territorial

España.

e) En su caso, socio local /contraparte extranjera.

No procede.

La subvención se otorga en base a la documentación que obra en el expediente, que en todo caso incluirá la memoria en la que se recoja una descripción de las actividades, su impacto y presupuesto, con desglose de los respectivos gastos y calendario de actuaciones propuesto.

Tercero. Aceptación de la subvención.

De acuerdo con el artículo 5.4 del Real Decreto 517/2026, de 24 de junio, la propuesta de resolución será notificada por medios electrónicos a la entidad interesada, que dispondrá de

un plazo de 10 días para aceptar la propuesta de resolución o formular alegaciones, en su caso. Si en dicho plazo la entidad interesada no presentara alegaciones ni manifestase su aceptación expresa, se entenderá que acepta la propuesta de resolución.

Cuando la propuesta de resolución coincida íntegramente con la solicitud presentada por la entidad interesada, podrá prescindirse del trámite de audiencia y elevarse directamente al órgano concedente como propuesta de resolución definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Asimismo, se entenderá que la entidad acepta la resolución.

De acuerdo con el párrafo anterior, se procede a dictar resolución definitiva al no haber modificación alguna con respecto a la propuesta de resolución. Igualmente, al no existir alegaciones se entiende que la subvención ha sido aceptada por la entidad beneficiaria.

Cuarto. Plazo de ejecución.

1. El plazo previsto para la ejecución de la intervención subvencionada es de *34 meses* y comienza a contarse desde el 1 de septiembre de 2026 hasta el 30 de junio de 2029.
2. El plazo de ejecución podrá ser ampliado por motivo justificado sin necesidad de autorización previa hasta un máximo de seis meses en una sola vez o de forma acumulada; o la mitad del plazo de ejecución, si este fuera inferior al citado plazo; debiendo ser comunicada la ampliación a la AECID antes del vencimiento del plazo.
3. La ampliación del plazo de ejecución de las actividades por un período superior a seis meses en una sola vez o de forma acumulada; o la mitad del plazo de ejecución, si este fuera inferior al citado plazo; deberá ser autorizada previa y expresamente por la AECID siguiendo el procedimiento establecido en el punto 3 apartado octavo de esta resolución.

Quinto. Pago.

1. La cuantía de las subvenciones se abonará como pago anticipado mediante transferencia bancaria a la cuenta de la titularidad de la entidad beneficiaria acreditada mediante certificado de titularidad bancaria aportado junto a la solicitud.
2. El importe de la subvención se abonará en *un pago*, con cargo al presupuesto de la AECID, en:

Aplicación presupuestaria	Ejercicio 2026	TOTAL (euros)
12.302143A.489.21	177.000 euros	177.000 euros
TOTAL (euros):	177.000 euros	177.000 euros

3. Los intereses y devoluciones de pagos serán aplicados a la consecución de los resultados de la intervención y quedarán sujetos a las mismas normas de seguimiento y justificación establecidas en la presente resolución para el principal de la subvención.

Es requisito imprescindible que haya un control y marcaje de los gastos, de forma que queden perfectamente identificados los que corresponden al proyecto subvencionado. La cuenta debe también permitir discriminar qué rendimientos financieros corresponden a dicha subvención.

4. Con carácter previo al cobro de la subvención, deberá constar acreditado en el expediente que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social; que no se halla incurso en ninguno de los supuestos de prohibición establecidos en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; y que no es deudora por procedimiento de reintegro.

5. Las entidades beneficiarias quedan exoneradas de la constitución de garantías.

Sexto. Gastos subvencionables.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre se consideran subvencionables todos los gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen durante el plazo de ejecución. En la resolución de concesión se especificarán las categorías de los gastos subvencionables incluidos en cada subvención, entre los siguientes:

- Gastos de formación, reuniones, talleres, cursos y congresos, así como becas de estudio e investigación y los gastos derivados de la participación en foros y eventos nacionales e internacionales. **132.600 euros.**
- Gastos relacionados con la participación de artistas y compañías teatrales y de actividades culturales como festivales, ciclos, tertulias, encuentros, entre otros. **4.775 euros.**
- Gastos corrientes para el desarrollo de actividades, incluyendo alquiler, adquisición de material y suministros no inventariables, seguros, entre otros. **3.625 euros.**
- Gastos generales de funcionamiento o estructura, vinculados a la gestión, coordinación y seguimiento de los programas, o en su caso, costes indirectos. **36.000 euros.**

2. Serán también subvencionables los gastos realizados con posterioridad a la finalización de la ejecución relacionados con la justificación o el cierre de la subvención, tales como la auditoría, evaluación externa final, traducciones, gastos notariales y registrales y otros costes relacionados, siempre que por su naturaleza no hayan podido realizarse dentro del plazo de ejecución de la intervención y siempre que se realicen dentro del plazo de justificación.

Asimismo, los costes de transferencias bancarias necesarias para la ejecución de la subvención, así como los gastos financieros y de asesoría jurídica relacionados directamente con la actividad subvencionada e indispensables para su adecuada preparación o ejecución, se considerarán gastos subvencionables.

3. En ningún caso serán gastos subvencionables, además de los gastos que no cumplan las condiciones establecidas en los apartados anteriores, los siguientes gastos:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

En el caso de los impuestos indirectos, se considerarán subvencionables cuando, aun siendo susceptibles de recuperación o compensación, no se hayan podido recuperar durante el periodo de ejecución y justificación de la intervención. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos personales sobre la renta.

4. Ningún recurso económico derivado de la presente subvención podrá ponerse a disposición ni se concederá en beneficio de terceros ya se trate de entidades, personas o grupos de personas que la Unión Europea (UE) haya incluido en su lista de medidas restrictivas véase www.sanctionsmap.eu ("EU Restrictive Measures").

Séptimo. Ejecución.

1. La entidad beneficiaria será la responsable de llevar a cabo la ejecución de la intervención, en los términos señalados en los documentos de formulación y presupuesto que obran en el expediente, y de acuerdo con las obligaciones contenidas en la presente resolución.

2. La ejecución podrá ser realizada por la entidad beneficiaria por sí misma, por medio de un socio local o de una contraparte extranjera, subcontratando su ejecución con terceros o con una combinación de los anteriores.

3. La entidad beneficiaria podrá subcontratar la ejecución del proyecto, sin autorización previa del órgano concedente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, hasta un máximo del 10 por 100 del importe subvencionado. Si durante la ejecución aparecieran circunstancias por las que fuera necesario subcontratar, si no se hubiera contemplado la subcontratación o, habiéndola contemplado, fuera necesario ampliar el importe de esta, deberá solicitar autorización previa de la AECID siguiendo el procedimiento establecido en el punto 3 apartado octavo de esta resolución.

Octavo. Modificación de la resolución.

1. Las entidades beneficiarias podrán solicitar, con carácter excepcional, la modificación del contenido de la resolución de concesión cuando aparezcan circunstancias sobrevenidas que alteren o dificulten el cumplimiento de esta o bien concurran circunstancias que supongan una alteración relevante de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que dicha modificación no implique un aumento del importe de la subvención ni perjudique los intereses o derechos de terceros. No obstante, no se podrá alterar la concreción del objeto y finalidad de la subvención.

La ampliación del plazo de ejecución de las actividades por tiempo superior a seis meses en una sola vez o de forma acumulada; dará lugar a la modificación de la resolución de concesión de acuerdo al procedimiento establecido en el punto 3, de este apartado.

2. La autorización deberá solicitarse cuando se trate de modificaciones sustanciales, que son aquellas que pueden afectar a los objetivos, resultados, población meta, socio local o contraparte extranjera, en su caso, o ubicación territorial establecidos en la resolución de concesión, así como la ampliación de plazo de ejecución, superior a seis meses en una sola vez o de forma acumulada.

También se considerará modificación sustancial cualquier cambio en la cuantía establecida para la financiación de gastos generales de funcionamiento o estructura, vinculados a la gestión, coordinación y seguimiento de los programas de las entidades subvencionadas no relacionados directamente con las actividades o en su caso, costes indirectos. La modificación no podrá en ningún caso superar el 10% de incremento sobre el importe inicialmente aprobado para este concepto.

El resto de variaciones cuantitativas, consistentes, entre otras, en una disminución o aumento del importe de las actuaciones, del número de personas atendidas o de otras circunstancias previstas en la propuesta inicial, no precisarán de autorización previa cuando no supongan una alteración de los resultados y objetivos previstos, debiendo únicamente ser recogidas en los informes correspondientes, con la finalidad de que se pueda valorar el grado de cumplimiento de los resultados inicialmente previstos.

3. El procedimiento de autorización de las modificaciones a instancia de la entidad beneficiaria será el siguiente:

La entidad beneficiaria solicitará al órgano concedente de la subvención, la modificación de la resolución de concesión aportando documentación que acredite suficientemente la concurrencia de las causas de modificación antes señaladas. La solicitud se presentará por medios electrónicos accesibles a través de la sede electrónica de la AECID.

La solicitud se formulará con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de ejecución de la actividad.

El órgano concedente dictará y notificará la resolución concediendo o denegando la modificación en el plazo de cuarenta y cinco días hábiles desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud. Esta resolución agotará la vía administrativa.

Noveno. Compatibilidad con otras subvenciones

1. Las subvenciones reguladas en el presente real decreto serán compatibles con la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados,

nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que la suma de dichas ayudas ingresos o recursos no excedan del coste de la actividad subvencionada.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las entidades beneficiarias deberán comunicar a la persona titular de la Dirección de la AECID la obtención de los recursos citados. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de los fondos percibidos.

3. Recibida la comunicación prevista en el apartado anterior, la persona titular de la Dirección de la AECID minorará la cuantía de la subvención concedida exigiendo el correspondiente reintegro, cuando con el importe de la presente subvención, junto con cualesquiera otras ayudas, ingresos o recursos obtenidos para la misma actividad subvencionada, se exceda de su coste real.

Décimo. Obligaciones de la entidad beneficiaria

1. Con carácter general, la entidad beneficiaria deberá cumplir las obligaciones impuestas en los artículos 14 y concordantes de la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento, en los términos que se establezcan en esta resolución de concesión. y de modo específico deberán dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el Real Decreto 517/2026, de 24 de junio, y particularmente las que se detallen en la presente propuesta de resolución de concesión.

2. La entidad beneficiaria está obligada a ejecutar la actividad subvencionada en los términos señalados en la documentación señalada en el apartado segundo y que obra en el expediente.

3. La entidad beneficiaria es responsable ante la AECID de todos los fondos, incluidos los ejecutados por socios locales o contrapartes extranjeras

4. La entidad beneficiaria adoptará medidas razonables, de acuerdo con sus propios reglamentos y normas, para garantizar que se respetan los principios éticos de actuación recogidos en el Título II del Código ético de la AECID disponible en la página web de la AECID (www.aecid.es).

5. La entidad beneficiaria garantizará una protección adecuada de los datos personales de conformidad con sus normas y procedimientos aplicables. En todo caso, los datos personales serán:

- a) Tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con el interesado;
- b) Recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos, y no serán tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines;
- c) Adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados;
- d) Exactos y, si fuera necesario, actualizados;

- e) Mantenidos de forma que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento de los datos personales; y
- f) Tratados de un modo que garantice una seguridad adecuada de los datos personales.

6. Durante un período de cuatro años a partir de la presentación del informe final y, en cualquier caso, hasta la fecha de prescripción de cualquier reclamación con arreglo a lo dispuesto en la legislación aplicable, el beneficiario deberá conservar y poner a disposición de la AECID, si esta lo requiriera, toda la documentación justificativa de la subvención tanto técnica como financiera.

7. Constituyen también obligaciones del beneficiario las relativas a la justificación de la subvención, recogidas en los apartados decimotercero y siguientes, la de comunicación de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas tal como se establece en el apartado noveno, la de someterse a las actuaciones de comprobación y control en los términos recogidos en el apartado decimoséptimo y la de reintegro de acuerdo a lo estipulado en el apartado decimosexto.

Undécimo. Visibilidad, difusión y comunicación.

1.El cumplimiento de la obligación de visibilidad del origen de la financiación por las entidades beneficiarias de las subvenciones conllevará la utilización del logotipo de la Agencia en todos los documentos, materiales y actividades relacionadas con el proyecto concedido, que se incorporará de manera visible en los materiales y productos financiados con cargo a la subvención, cualquiera que sea su soporte (placas, letreros, carteles, publicaciones, material de difusión, publicidad, audiovisual, redes sociales, etc.). El logotipo de la AECID, así como leyendas relativas a la financiación pública, únicamente podrá aparecer en los documentos, materiales y productos que se utilicen o editen para la ejecución de las actividades objeto del proyecto subvencionado. El coste de estas actuaciones de difusión y visibilidad es imputable al proyecto de acuerdo con el gasto efectivo realizado.

Para la comprobación del cumplimiento de esta obligación y de la correcta utilización de la imagen de la AECID se incluirá, en la memoria técnica de justificación del proyecto, una relación de actividades, materiales y productos, acompañada del correspondiente soporte fotográfico o de otro tipo, que acredite la adecuada visibilidad del origen de la financiación.

Los logotipos oficiales y las indicaciones sobre su uso podrán solicitarse en la dirección de correo electrónico identidad@aecid.es y para su colocación se podrán consultar las indicaciones recogidas en el Manual de identidad Corporativa de la Cooperación Española vigente, así como en el Manual de imagen Institucional de la Administración General del Estado, aprobado por Orden de 27 de septiembre de 1999 en desarrollo del Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, al Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, y a la Resolución de 26 de marzo de 2024, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se actualiza el Manual de Imagen Institucional adaptándolo a la nueva estructura de

vicepresidencias del Gobierno y departamentos ministeriales de la Administración General del Estado.

2. Las entidades beneficiarias podrán, además, llevar a cabo acciones de comunicación con cargo al proyecto subvencionado, exclusivamente cuando estén dirigidas a la consecución de los resultados del mismo y claramente vinculadas al cumplimiento de los objetivos y prioridades en los que se enmarca, y siempre y cuando se correspondan con los principios, objetivos y prioridades de la Cooperación Española, recogidos en la Ley 1/2023, de 20 de febrero, y el Plan director de la Cooperación Española vigente en cada momento.

3. Las entidades beneficiarias deberán remitir a la unidad encargada del seguimiento del proyecto un breve informe (máximo dos páginas) que contendrá un resumen de las actividades de difusión realizadas en medios de comunicación y redes sociales. El mencionado informe se remitirá al órgano concedente conjuntamente con los informes de seguimiento si los hubiera, o con la memoria técnica incluida en la justificación de la subvención, sin perjuicio de que la AECID pueda, en cualquier momento durante la ejecución del proyecto, recabar los materiales o productos a los que haga referencia en el citado informe.

El informe contendrá, para cada actuación comunicativa realizada, el objetivo de la misma, el público destinatario, el/los mensaje/s clave y el/los canal/es utilizado/s para su difusión, y en su caso, soporte visual. El coste de esta actividad estará incluido en los costes indirectos imputables al proyecto. En el caso de que el cumplimiento de esta obligación suponga gastos extraordinarios, se podrá imputar a costes directos hasta un máximo del 0,5 % del coste total del proyecto.

4. Con la finalidad de dar mayor visibilidad a las actuaciones de la Cooperación Española, la AECID podrá utilizar los productos y materiales descritos en la memoria e informe para contribuir a su difusión a través de sus propios canales. Asimismo, la AECID podrá realizar las comprobaciones necesarias relativas a la adecuación de estos materiales, productos, campañas, etc. En caso de detectar la falta de adecuación a lo dispuesto en este apartado, se adoptarán las acciones pertinentes que podrán consistir en la indicación de retirada del logo de AECID y, en su caso, tras la apertura de un procedimiento de comprobación, la no imputación del gasto realizado al proyecto.

5. En caso de incumplimiento de las medidas de visibilidad, difusión y comunicación serán de aplicación las reglas establecidas en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Duodécimo. Seguimiento de la subvención.

1. La AECID llevará a cabo actuaciones a efectos de comprobar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención, así como su adecuada justificación. A tal fin el beneficiario facilitará cuanta información le sea requerida al efecto.

Con este propósito, la AECID, llevará a cabo, de acuerdo con el principio de proporcionalidad y de sus normas y reglamentos, actuaciones de seguimiento previas y/o a posteriori con el fin de garantizar que la acción se lleva a cabo efectivamente y se ejecuta correctamente.

Decimotercero. Justificación de la subvención.

1. Con el fin de acreditar la realización de las actividades, el cumplimiento de las condiciones y la consecución de los objetivos establecidos, la Fundación Albéniz, deberá presentar ante la Dirección de Relaciones Culturales de AECID, la cuenta justificativa, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72 y siguientes del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La forma de presentación de la cuenta justificativa del gasto será con carácter preferente la cuenta justificativa con informe de auditor según el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Las auditorías de cumplimiento constituyen la base de la comprobación de la ejecución correcta del gasto.

2. La forma de presentación de la cuenta justificativa del gasto será la cuenta justificativa con aportación de informe de auditor. La cuenta justificativa contendrá como mínimo:

- a) Una memoria técnica de actividades en la que se recoja el grado cumplimiento de objetivos y resultados.
- b) La cuenta justificativa del gasto con informe de auditor. Las auditorías de cumplimiento constituyen la base de la comprobación de la ejecución correcta del gasto. La cuenta justificativa del gasto comprenderá una memoria económica abreviada consistente un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas, acompañada del informe del auditor.
- c) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos

En la cuenta justificativa con aportación de informe de auditor no será necesaria la posterior presentación de facturas y recibos, salvo que sean requeridas en el ejercicio de actuaciones de comprobación y control de los órganos competentes.

La entidad beneficiaria deberá conservar la documentación justificativa de la subvención, en tanto no prescriba el derecho de la Administración a exigir el reintegro.

3. En caso de haberlos, los costes indirectos no precisarán de justificación, sin perjuicio de la posibilidad de su comprobación por la AECID.

4. Los rendimientos financieros que puedan generar los fondos procedentes de la subvención depositados en una entidad bancaria serán reinvertidos en los mismos fines objeto de la subvención concedida y estarán sujetos a la misma forma de justificación que dichos fondos.

5. En caso de haberse producido, se aportará la relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Decimocuarto. Documentación justificativa.

1. Los gastos podrán ser justificados, mediante facturas, recibos u otros documentos a los que se les reconozca valor probatorio, que se habrán de expedir en los términos que establezca la legislación local que resulte de aplicación.

2. Se considerará autorizado el uso de recibos recogido en el documento de formulación y presupuesto de la intervención con indicación de los bienes o servicios a los que se aplicará, así como de la cuantía máxima estimada y las circunstancias que lo hacen necesario. De requerirse posteriormente para otro tipo de gasto o cuantía, se requerirá la previa y expresa autorización de la AECID a solicitud motivada del beneficiario siguiendo el procedimiento establecido en el punto 4 apartado octavo de esta resolución.

Cuando los perceptores de los pagos no estén sujetos a la obligación de emitir facturas de acuerdo a su normativa vigente, podrán utilizarse recibos sin necesidad de autorización previa, siempre que en la documentación justificativa se acredite la correspondiente norma o documento oficial expedido por un organismo público competente.

3 Las facturas, recibos u otros documentos de valor probatorio serán admitidos cuando se presenten en castellano o en las lenguas cooficiales de España, así como en inglés, francés o portugués. En el caso de que esta documentación se encuentre en un idioma distinto a los anteriores, deberá acompañarse de la correspondiente traducción de cortesía o documento explicativo en castellano.

4. La utilización de los fondos se realizará por medios que permitan su acreditación documental.

Decimoquinto. Presentación de la justificación.

1. El plazo para la presentación de la justificación será de 6 meses a partir del día siguiente al de finalización del plazo de ejecución.

2. Dicho plazo podrá ser ampliado de oficio por la AECID o a solicitud del beneficiario, siempre que con ello no se dañen derechos de terceros y la ampliación se produzca antes del vencimiento del plazo de justificación.

3. La petición del beneficiario deberá ser motivada y se cursará, al menos, con cuarenta y cinco días hábiles de antelación a la finalización del plazo de justificación. En ningún caso cabe la ampliación del plazo si éste ya ha vencido.

4. La AECID dictará y notificará la resolución concediendo o denegando la ampliación del plazo de justificación antes del vencimiento del plazo de que se trate. Esta resolución no será susceptible de recurso.

Decimosexto. Incumplimientos y reintegros.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas cuando se produzca alguna de las

causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los demás supuestos previstos en dicha norma. Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta ley.

2. En caso de reintegro, a las subvenciones y ayudas concedidas les serán de aplicación las siguientes condiciones respecto a los porcentajes del importe concedido:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido: 100 por 100 de la subvención.

b) Incumplimiento total de los fines para los que se otorgó la subvención, cuando se haya producido como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones impuestas a las entidades beneficiarias y compromisos asumidos por estos, derivando de ello la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos: 100 por 100 de la subvención.

c) Incumplimiento total de la obligación de justificación: 100 por 100 de la subvención.

d) Introducción de modificaciones sin la preceptiva autorización del órgano concedente: hasta el 100 por 100 de los gastos en que se haya incurrido a causa de la modificación.

e) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención: la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada por el adjudicatario se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad. Entre estos incumplimientos serán objeto de reintegro, por los porcentajes que se indican, los siguientes:

1.º Incumplimiento del plazo de ejecución de la actividad sin haberse autorizado la correspondiente ampliación: 100 por 100 de los gastos ejecutados fuera de plazo.

2.º Justificación insuficiente o deficiente: hasta el 10 por 100 de la subvención, proporcionalmente a la documentación obligatoria no presentada o deficiente, salvo cuando se trate de justificantes de gasto cuyos defectos afecten a la acreditación de su realización, en cuyo caso se reintegrará el 100 por 100 de su importe.

3.º Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la subvención o ayuda: hasta el 10 por 100 del importe de la subvención.

f) Subvención no ejecutada total o parcialmente por cualquier causa: 100 por 100 de la parte de la subvención no ejecutada.

g) Cuando se haya producido un incumplimiento parcial de los objetivos específicos del programa, proyecto o actividad, causado por situaciones excepcionales debidamente acreditadas, tales como desastres naturales, enfrentamientos armados o crisis humanitarias, que dificulten o imposibiliten su ejecución total, el reintegro de la subvención no afectará a las cantidades invertidas en los objetivos cumplidos, así como en la seguridad de las contrapartes o, en su caso, del personal expatriado.

3. El procedimiento de reintegro se registrará por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en los artículos 94 a 101 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. Los reintegros y devoluciones voluntarias se realizarán por transferencia bancaria a la cuenta de la AECID en el Banco de España que se indica a continuación:

Banco: Banco de España

Dirección: Calle Alcalá 48 (28014 Madrid)

Titular: Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo

IBAN: ES64 9000-0001-200200003247

NÚMERO DE CUENTA: 9000-0001-200200003247

CÓDIGO SWIFT: ESPBESMM

En el asunto de la transferencia se indicará el número del expediente en el que se ha originado el reintegro o la devolución voluntaria, así como el título de la intervención subvencionada.

5. La persona titular de la Dirección de la AECID será el órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

6. No será de aplicación la exigencia del interés de demora para reintegros, devoluciones y remanentes no aplicados, de acuerdo a lo establecido en la disposición adicional tercera, de la ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global.

Decimoséptimo. Comprobación y control.

La entidad beneficiaria estará obligada a someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento que efectúe la AECID y que estarán a cargo de la Dirección de Relaciones Culturales y Científicas de AECID.

Además, estará obligada a someterse a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, al que facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto.

Decimoctavo. Régimen sancionador.

Las posibles infracciones que pudiesen ser cometidas por la entidad beneficiaria se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el Título IV de la Ley General de Subvenciones y en el Título IV de su Reglamento de desarrollo.

Decimonoveno. Publicidad.

La concesión de esta subvención, con indicación de la entidad beneficiada, importe, finalidad y aplicación presupuestaria, será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) de España.

Vigésimo. Protección de datos.

Los datos personales que obren en la documentación del expediente de esta resolución serán tratados de acuerdo con la política de protección de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo y, en todo caso, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Vigesimoprimer. Régimen jurídico aplicable.

Esta subvención se registrará además de por lo dispuesto en el Real Decreto 517/2026, de 24 de junio que regula la concesión directa de subvenciones en materia de cooperación para el desarrollo sostenible, por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, y por lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normas que resulten de aplicación.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 10.5 del Estatuto de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), aprobado por Real Decreto 1246/2024, de 10 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Estatal <<Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 11.1.a), 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no pudiendo interponerse simultáneamente ambos recursos.

Firmado electrónicamente

El Director de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo,

Antón Leis García